



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**ÓRGANO:** JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN:** ORDINARIA

**FECHA:** 30 DE DICIEMBRE DE 2016

**NÚMERO:** 48/ 2016

#### **ACTA DE LA SESIÓN**

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. <sup>a</sup> Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
No asisten	D. Francisco Javier Cantos López (Justif.)
Sra. Secretaria Accidental	D. <sup>a</sup> M <sup>a</sup> José Sabater Aracil
Sra. Interventora Accidental	D. <sup>a</sup> Rosa Díez Machín

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,00 horas del día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria Accidental de la Corporación, D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Sabater Aracil.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.

#### **PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2016.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

#### **SEGUNDO: APROBACIÓN DE FACTURAS.**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, dio su aprobación a la relación nº 41 de facturas y justificantes de pago, que presenta la Intervención municipal por procedimiento abreviado (Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación) y aprobación del reconocimiento de las Obligaciones (gastos previamente Autorizados y Dispuestos) por importe de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Y CUATRO CÉNTIMOS (36.207,74 €).

**TERCERO: SERVICIOS SOCIALES.**

**CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA. RESOLUCIÓN 12/12/2016, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS PARA EL EJERCICIO 2017: SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Vista la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Sanidad, de fecha 23 de diciembre de 2016, en la que se expone lo siguiente:

Habiéndose publicado la Resolución, de 12 de diciembre de 2016, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2017.

Considerando que desde septiembre de 2002 lleva funcionando en el municipio de Novelda la Unidad de Prevención Comunitaria (UPC), recurso que acreditó la Consellería de Bienestar Social el 12 de diciembre de 2002 (A/124/045), y que ha sido gestionado por la Fundación AEPA hasta 2012. A partir de septiembre de 2010, este servicio pasa a denominarse Unidad de Prevención Comunitaria en Conductas Adictivas (UPCCA), a raíz de la publicación del DECRETO 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell, sobre registro y autorización de centros y servicios de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, en la Comunidad Valenciana.

Considerando que mediante resolución del Director General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de fecha 19 de enero de 2012 se concedió la titularidad de la Unidad de Prevención Comunitaria en Conductas Adictivas al Ayuntamiento de Novelda.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO:**Solicitar las ayudas reguladas en la Resolución de 12 de diciembre de 2016, para la UNIDAD DE PREVENCIÓN COMUNITARIA EN CONDUCTAS ADICTIVAS del Ayuntamiento de Novelda.

**SEGUNDO:** Manifestar el conocimiento y compromiso respecto a las obligaciones establecidas en la Resolución de 12 de diciembre.

**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

**CUARTO:** Dar cuenta del presente acuerdo a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública.

**CUARTO: CONTRATACIÓN**

**PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, CON PUBLICIDAD, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS “SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA”: ADJUDICACIÓN**

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Negociado con publicidad,



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

para la contratación del servicio de “Prevención de Riesgos Laborales para el Ayuntamiento de Novelda”, cuyos Pliegos de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se aprobaron por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2016, con un tipo máximo de licitación por importe de 25.298,20 euros anuales, I.V.A. incluido.

Resultando que se han presentado las siguientes ofertas, según consta en las Actas de Apertura de los sobres A), B) y C) de fechas 20 y 28 de octubre y 17 de noviembre 2016:

1. ....en representación de QUM LAUDEM PREVENCION, S.L.U., por el precio de 20.000 € anuales, I.V.A. excluido.
2. .... en representación de EUROPREVEN, SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO, S.L., por el precio de 17.540 € anuales, I.V.A. excluido.
3. .... en representación de SERMECÓN, S.L., por el precio de 16.030 € anuales, I.V.A. excluido.
4. ...., en representación de PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U., por el precio de 14.500 € anuales, I.V.A. excluido.
5. .... en representación de CUALTIS, S.L.U., por el precio de 16.850 € anuales, I.V.A. excluido.
6. .... en representación de VALORA PREVENCIÓN, S.L., por el precio de 15.780 € anuales, I.V.A. excluido.
7. .... en representación de PREVING CONSULTORES, S.L.U., por el precio de 14.750 € anuales, I.V.A. excluido.
8. .... en representación de ASPY PREVENCIÓN, S.L.U., por el precio de 17.750 € anuales, I.V.A. excluido.

Resultando que la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2016, acordó clasificar las ofertas presentadas, de conformidad con las valoraciones efectuadas por la Mesa de contratación en sesión de 2 de diciembre de 2016, a la vista de los informes emitidos por el Director del Contrato, Técnico de Secretaría General, ..... relativos a los criterios de valoración, resultando la que mayor puntuación ha obtenido la oferta nº 4 presentada por .....en representación de PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U. por el precio de 14.500 € anuales, I.V.A. excluido.

Resultando que el interesado ha presentado toda la documentación solicitada en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares (cláusula 13) y ha ingresado la garantía definitiva del contrato por importe de 1.450,00 €.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Adjudicar el Procedimiento Negociado con publicidad para la prestación del Servicio de “Prevención de Riesgos Laborales para el Ayuntamiento de Novelda”, a .....en representación de PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U. por el precio anual de QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (15.481,30 €), I.V.A. incluido, correspondiendo 14.500 €, al principal y 981,30 € al I.V.A.

SEGUNDO: Requerir al contratista para que en el plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de este acuerdo, se persone en esta Casa Consistorial para la formalización del contrato.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**TERCERO:** Publicar el presente acuerdo, así como la formalización del contrato, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación “<http://www.ayto-novelda.es>”, a los efectos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a los licitadores presentados, así como al Director del Contrato, ..... y a los Departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

**CONTRATO DE OBRA PARA LA “ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA”: PROPUESTA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADTVO., PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 000362/2015, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL JARQUIL GLOBAL S.L.**

Visto el informe emitido por la Secretaria Accidental de fecha 23 de diciembre de 2016, que literalmente dice:

“Con fecha 10 de abril de 2015, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO:** Resolver el contrato de obras de “Adecuación del Conservatorio Profesional de Música” suscrito con JARQUIL ANDALUCÍA S.A. (hoy JARQUIL GLOBAL S.L.) , con fecha 14 de enero de 2011, por incumplimiento del contratista en base a lo establecido en el artículo 206 e) y g) de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo señalado en el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana nº 188/2015 y por los motivos expresados en el fundamento segundo de este acuerdo.

**SEGUNDO:** Que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a la liquidación de la obra en la forma prescrita en el artículo 222.1 de la LCSP y a la valoración del perjuicio económico indemnizable, con carácter previo a la incautación de la garantía en la parte que, en su caso, corresponda.

**TERCERO:** Que se notifique este acuerdo a JARQUIL GLOBAL S.L. y al avalista o asegurador de la garantía (UNICAJA, Monte de Piedad y C. Aho. Ronda), junto con la copia del Dictamen 188/2015 del Consell Jurídic consultiu de la Comunidad Valenciana. Asimismo que se comunique a la Conselleria de Cultura, a los Departamentos de Intervención y Tesorería y a los servicios Técnicos Municipales a los efectos procedentes.”

Por parte de la mercantil JARQUIL GLOBAL, S.L. Se interpuso recurso contencioso-administrativo N° 000362/2015 contra el acuerdo de resolución del contrato por incumplimiento.

Habiendo recaído la sentencia nº 328/2016 de fecha 11-11-2016, emitida por el Juzgado de lo Contencioso n.º 4 de Alicante, que declara lo siguiente:

- La inadmisibilidad parcial del recurso presentado en relación a la pretensión económica, dado que la liquidación del contrato todavía no se ha producido.
- Estimar parcialmente el recurso contencioso, dejando sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se acordó resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista, al no quedar acreditada tal circunstancia.

Consta que por parte del Ayuntamiento se ha procedido a utilizar de hecho el bien por lo que se



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

entiende recibido.

Por parte del Arquitecto Municipal, con fecha 20 de diciembre de 2016 se ha emitido informe en los siguientes términos:

*"En relación a la LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA de las obras del PROYECTO DE ADECUACIÓN/AMPLIACIÓN DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA MESTRE GOMIS DE NOVELDA, realizado por la empresa constructora JARQUIL GLOBAL, S.L. bajo la Dirección de Obra de Dña. Ester Escolano Jover, y Dirección de Ejecución D. Ramón Pérez García, se me ha dado traslado por Secretaría General de la SENTENCIA N.º 328/2016 del JUZGADO DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 4, DE ALICANTE, en relación al Recurso Ordinario n.º 362/2015, a la empresa constructora contra el Ayuntamiento de Novelda, puedo manifestar los siguientes puntos:*

**1º. El Fallo de Inadmisibilidad Parcial del Recurso, DEJÓ SIN EFECTO, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por él se RESOLVIÓ EL CONTRATO con la empresa constructora JARQUIL GLOBAL, S.L., y consecuentemente debe continuar el procedimiento para la LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA de referencia.**

**2º. Como quiere que las obras se concluyeron en septiembre del año 2011, adjunto copia parcial de su Expediente Administrativo aclaratorio de lo acaecido, hace ya más de 5 años, y para mejor compresión por la actual Corporación Municipal, ya que los hechos acaecidos se corresponden con dos corporaciones municipales anteriores.**

A tal efecto y como "ANEXO PARCIAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO" adjunto copia de escritos determinantes al respecto, enumerados desde la letra A a la Q y un total de 26 hojas.

**3º. El técnico que informa en su calidad de "Director del Contrato", como parte de la Intervención Delegada por la Conselleria de Educación, en el Ayuntamiento de Novelda, intervino exclusivamente en su cometido específico, no conociendo hasta el final de la obra, en junio de 2011, cuando ya estaban terminadas y concluidas las variaciones consentidas por la Dirección Facultativa en la obra contratada. Informando al respecto sobre las carencias en determinadas "mejoras" nunca realizadas.**

La Dirección Facultativa que sí que era consciente de tales variaciones y en su escrito del documento A donde solicita más plazo para la obra (página 1), ya manifiesta el 10 de junio de 2011, con las obras prácticamente concluidas que: "que dicho mobiliario (sillones) formaba parte de las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria de las obras"

Está en contradicción lo manifestado en su escrito, presentado prácticamente un año después, el 15 de mayo de 2012, documento "K" (página 16), "PRIMERA", que transcribo:

**PRIMERA. A fecha de 4 de octubre de 2011 .../...  
en la que la Dirección Facultativa, tiene conocimiento de las cláusulas del contrato por el que se adjudicó la obra dicha empresa".**

**.../...**

**Cabe mencionar una propuesta que esta Dirección Facultativa hizo a solicitud de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Novelda en Septiembre de 2010 cuando se estaban redactando las bases para la licitación de la citada Obra, con unas posibles mejoras a introducir en el proyecto, no recibiendo nunca el documento definitivo en el que se estipulan las mismas.**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Es decir reconoce que la “propuesta de mejoras” la confeccionó la Dirección Facultativa, pero comenzó y dirigió la obra sin conocer el contrato definitivo que unía a las partes.

La Dirección Facultativa de la Obra, es libre de “conocer lo que quiera conocer”, pero son obvias sus obligaciones y responsabilidades.

Adicionalmente en la SENTENCIA que nos ocupa, se indica textualmente:

“Tal y como explicaron en el acto de la vista los miembros de la dirección Facultativa, el Ayuntamiento en todo momento estaba al corriente de la evolución de las obras, contando con la anuencia del Arquitecto Municipal, sin que en ningún momento fueran informados de la obligación asumida por la recurrente de ejecutar determinadas mejoras, que en ningún momento formaban parte del Proyecto.”

Por lo que debo manifestar a mi Corporación Municipal, mi DESACUERDO TOTAL con tal afirmación vertida falsamente por la Dirección Facultativa en la “Vista” y que no se corresponde en absoluto con lo acontecido, pudiendo documentarlo más extensamente, si así se me requiere, aunque de la lectura de los documentos del ANEXO se puede extraer conclusiones más que suficientes al respecto, dadas todas las contradicciones expuestas.

**4º Respecto a la Conclusión de la LIQUIDACIÓN DE LA OBRA**, ver documento “E” (página 6) donde se solicitó a la Dirección Facultativa de forma expresa su presentación el 10 de noviembre de 2011.

El 25 de noviembre de 2011, se recibió por Registro General la CERTIFICACIÓN N.º 6 DE OBRA, ver documento “G” (página 10), y en donde se vuelve a insistir la necesidad de presentar la “Liquidación Final”, informando desfavorablemente la “Certificación n.º 6” presentada.

El 2 de abril de 2012, (ver documento J”) la empresa constructora y la Directora de obra, presentan unas compensaciones de mejoras, escrito que no suscribe el Director de Ejecución.

El 15 de mayo de 2012, ver documento “K”, la Dirección de obra” y “Dirección de Ejecución” solicitan de este Ayuntamiento “INSTRUCCIONES” para poder realizar la Recepción de las obras y es el 30 de diciembre de 2011, cuando exclusivamente la empresa constructora, presenta la primera “Liquidación de obra”, que no va suscrita por la Directora de obra ni por el Director de Ejecución (ver documento L), y es por lo que se informa DESFAVORABLEMENTE dicha certificación.

Seis meses después, de tal presentación, el 31 de julio de 2012, se manifiestan por Registro General n.º 5413 y 5414, la Dirección de Ejecución, así como la Dirección de obra, indicando que: “NO PUEDEN ACEPTAR EL DETALLE DE MEDICIONES PRESENTADO POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA” (ver documentos “M” y “N”).

El 1 de octubre de 2012, (ver documento “O”) se le reitera a la Dirección de Obra y Ejecución sus obligaciones y se les reitera sus obligaciones al respecto.

El 13 de diciembre de 2012, la Directora de obra y el Director de Ejecución, presentan su “Liquidación Final de las Obras”, que no va suscrita o aceptada igualmente por la empresa adjudicataria (JARQUIL-GLOBAL S.L.).

Al día siguiente, 14 de diciembre de 2012, se le da traslado a JARQUIL GLOBAL S.L. de la mencionada liquidación, redactada exclusivamente por la Dirección de obra y de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*Ejecución, para su aceptación si así procede (ver documento “Q”), sin haber obtenido respuesta al respecto.*

*Todo concluye con la iniciación del Recurso Ordinario 362/2015 A que por Sentencia n.º 328/2016 recibimos el fallo del juzgado contencioso-administrativo n.º 4 de Alicante.*

**5º. Consecuentemente se debe requerir a las tres partes concurrentes (Dirección de obra, Dirección de Ejecución y Empresa Constructora Adjudicataria) la presentación de la requerida LIQUIDACIÓN FINAL, suscrita por todas las partes y de acuerdo con la legislación de contratos del Estado o Administraciones Públicas de aplicación.**

*Recordando una vez más la necesidad de justificar los precios nuevos de unidades, nunca aprobadas, con documentos de “pagos” efectuados a los distintos intervenientes de las unidades en cuestión.”*

En base a lo anteriormente indicado.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2015 por el que se resuelve el contrato de obras de “Adecuación del Conservatorio Profesional de Música” suscrito con JARQUIL ANDALUCÍA S.A. (hoy JARQUIL GLOBAL S.L.), con fecha 14 de enero de 2011, por incumplimiento del contratista en base a lo establecido en el artículo 206 e) y g) de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO:** Que por el contratista se proceda a la liquidación de la obra en la forma prescrita punto 5 del informe del Arquitecto Municipal que figura en la parte expositiva de este acuerdo, al haberse procedido de hecho a la recepción de las obras.

**TERCERO:** Que se notifique este acuerdo a JARQUIL GLOBAL S.L. y al avalista o asegurador de la garantía (UNICAJA, Monte de Piedad y C. Aho. Ronda). Asimismo que se comunique a la Conselleria de Cultura, a los Departamentos de Intervención y Tesorería y a los servicios Técnicos Municipales a los efectos procedentes.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 09,30 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de la Secretaria Accidental que certifica.

El Alcalde

La Secretaria Accidental

Armando José Esteve López

Mª José Sabater Aracil